

Regulaciones de cumplimiento corporativo en el sector asegurador venezolano

Liliana Vaudo Godina*

RVDM, Nro. 11, 2023, pp. 267-285

Resumen: El ámbito asegurador venezolano, pertenece al Sistema Financiero Nacional, por lo cual la gestión de riesgos exige contar con normas que además contengan procedimientos destinados a prevenir daños vinculados con la protección de la data, la confidencialidad, la fidelidad, la prevención de corrupción y legitimación de activos, así como la proliferación de armas de destrucción masiva, tráfico internacional y terrorismo. Se propone un análisis exploratorio normativo y sobre textos, estándares y la evaluación cualitativa respecto de la opinión de autores respecto del ámbito regulatorio nacional e internacional, a fin de integrar criterios que incorporen los ámbitos de protección social y buen gobierno corporativo al desempeño empresarial en esta área.

Palabras claves: Actividad aseguradora, Gestión de Riesgos, Contratos de seguros, Empresas de seguros.

Corporate compliance regulations in the Venezuelan insurance sector

Abstract: *The Venezuelan insurance sector belongs to the National Financial System, so risk management requires having rules that also contain procedures aimed at preventing damages related to data protection, confidentiality, fidelity, and corruption prevention and asset laundering, as well as the proliferation of weapons of mass destruction, international trafficking, and terrorism. An exploratory normative analysis is proposed, as well as an analysis of texts, standards and qualitative evaluation of the authors' opinion regarding the national regulatory environment and international, in order to integrate criteria that incorporate the areas of social protection and good corporate governance into business performance in this area.*

Keywords: *Insurance Activity, Risk Management, Insurance Contracts, Insurance Companies.*

Recibido: 20/11/2023

Aprobado: 26/11/2023

* Abogado (UCV) Doctora en Ciencias mención Derecho (UCV), Especialista en Derecho Procesal (UCV), Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas (UCV), Directora Ejecutiva (fundadora) del Observatorio de Derecho Corporativo y buenas prácticas empresariales de la Universidad Metropolitana, Venezuela, profesor tiempo completo titular de la Universidad Metropolitana, Venezuela en pregrado y en la especialización de Derecho Corporativo, profesora investigadora de la Universidad Metropolitana, Venezuela; autora de libros y numerosos artículos indexados en diversos índices académicos. Línea de Investigación: Responsabilidad, *compliance* y buen gobierno corporativo; con 2 proyectos de investigación vigentes en la Universidad Metropolitana, Venezuela. Orcid 0000-0002-6008-2066. Correo institucional lvaudo@unimet.edu.ve.

Regulaciones de cumplimiento corporativo en el sector asegurador venezolano

Liliana Vaudo Godina*

RVDM, Nro. 11, 2023, pp. 267-285

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. Regulación normativa en el sector asegurador por parte de los entes del Estado. 2. Riesgos en el ámbito de la seguridad de la información. 3. Riesgos en materia de delincuencia organizada. 4. Riesgos derivados de la contratación. 5. La disciplina del Compliance Corporativo con su nueva visión integradora.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Hoy día el *compliance* es parte de los objetivos de desarrollo estratégicos de cualquier negocio, siendo una disciplina jurídica que cada día adquiere mayor autonomía y persigue el cumplimiento de la ley y de las normas de derecho blando que desarrollan las organizaciones para un verdadero desempeño sostenible, el crecimiento de la reputación empresarial, el retorno de la inversión, garantizando el aprovechamiento futuro de los recursos y la prevención de sanciones.

De este modo se integran la responsabilidad social empresarial a través de la autorregulación y el buen gobierno corporativo con el *compliance* corporativo, prestando mayor atención a los *stakeholders* y las observaciones de los entes reguladores, debiendo tanto los auditores como los órganos de cumplimiento ser autónomos y transparentes; por lo cual, éstos no deben ser designados de manera caprichosa sino por la voluntad mayoritaria de la asamblea de socios y la opinión de los directivos e incluso de los comisarios.

* Abogado (UCV) Doctora en Ciencias mención Derecho (UCV), Especialista en Derecho Procesal (UCV), Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas (UCV), Directora Ejecutiva (fundadora) del Observatorio de Derecho Corporativo y buenas prácticas empresariales de la Universidad Metropolitana, Venezuela, profesor tiempo completo titular de la Universidad Metropolitana, Venezuela en pregrado y en la especialización de Derecho Corporativo, profesora investigadora de la Universidad Metropolitana, Venezuela; autora de libros y numerosos artículos indexados en diversos índices académicos. Línea de Investigación: Responsabilidad, *compliance* y buen gobierno corporativo; con 2 proyectos de investigación vigentes en la Universidad Metropolitana, Venezuela. Orcid 0000-0002-6008-2066. Correo institucional lvaudo@unimet.edu.ve.

La actividad aseguradora venezolana, por ser parte de lo que se ha regulado legalmente por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional¹ como parte integrante de ese sistema, es regulada, supervisada y controlada por el órgano rector del sistema financiero, además de reportar al Superintendente de la Actividad Aseguradora, a partir de la creación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG)². Este ente regulador, ha emitido normas de gestión de riesgos en el área de prevención de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva a través de la inversión del dinero de los usuarios en actividades de delincuencia organizada. Sin embargo, existe un ámbito complejo que amerita ser atendido a través de la autorregulación, más allá del ámbito del derecho positivo, con el fin de asegurar la protección de los intereses sociales y la prevención de conductas que traspasen el riesgo permitido y puedan generar sanciones.

Objetivos y Método

El método de investigación empleado es el documental, a nivel descriptivo y exploratorio, ya que los datos se obtuvieron de la revisión de las normas sobre estándares internacionales, disposiciones del derecho positivo venezolano, textos que contienen temas vinculados con la buena gobernanza organizacional y el *compliance*. En tal sentido, la autora Baena³ indica que este método de investigación consiste en la «búsqueda de una respuesta específica a partir de la técnica de selección y recopilación de información y materiales bibliográficos» y el autor Tancara, expresa que se trata de un análisis predominantemente cualitativo, sobre fuentes bibliográficas teóricas⁴

El objetivo general que se plantea es el de establecer algunas de las políticas de cumplimiento corporativo que debe implementar una empresa aseguradora venezolana, para la gestión de riesgos de cumplimiento. En tal sentido, serían objetivos específicos:

- Revisar las normas regulatorias venezolanas y los estándares internacionales aplicables en la gestión de riesgos en empresas de seguros.
- Analizar algunos aspectos relevantes para la buena gestión organizacional en empresas de seguros al ser consideradas como parte del sistema financiero nacional.

¹ Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional. GO 39.578, 16/06/2010.

² Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora GO 6.211 Extraordinario, 30/12/2015

³ Baena, Guillermina (2014) *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. p. 12.

⁴ Tancara, Constantino (1988) *La investigación documental en la investigación científica*. la Paz, Centro Nacional de Documentación científica y Tecnológica..ps 6-9

- Determinar el rol de las normas de cumplimiento para integrar los criterios de protección social y su impacto en la prevención de sanciones y la buena reputación empresarial.

1. Regulación normativa en el sector asegurador por parte de los entes del Estado

En Venezuela se observa con cierta preocupación cómo el ámbito sancionatorio, el regulatorio, así como el ámbito contractual, reservados a la Asamblea Nacional como órgano legislativo, ha sido transgredido mediante la emisión de normas por parte de entes administrativos, como el caso del presidente de la República, quien, mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, estableció sanciones, incluso penales vinculados a actividades de este sector.

El autor habla de la excesiva fragmentación legislativa y la incidencia que ha tenido en el derecho mercantil; al vaciar de contenido al Código de Comercio, ya que como indica, su contenido ha sido disgregado a gran cantidad de leyes aprobadas a partir de 2001; indicando en tal sentido:

Esta fragmentación obliga a repensar sobre nuestro sistema de derecho mercantil y entender que la búsqueda de su fundamento no debe elaborarse sobre la base del análisis exclusivo del Código de Comercio sino en una función integradora de todo el ordenamiento mercantil venezolano.⁵

También se puede ver el caso de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), creada mediante el referido Decreto Ley, de la cual han emanado disposiciones de rango sub legal, tales como: La Providencia que contiene las Normas sobre la Administración de Riesgos sobre Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Actividad Aseguradora⁶, que conforme a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, establece la obligación de elaborar manuales de gestión de riesgos para evitar la utilización de las empresas como brazo ejecutor de conductas propias de la delincuencia organizada, que afectan bienes jurídicos colectivos.

Igualmente, la Superintendencia ha dictado normas afectando el ámbito contractual, entre ellas las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad

⁵ Chang, Kimlen. (2019) *La irrupción del concepto de actividad económica en el sistema de derecho mercantil venezolano de nuestro tiempo*. Revista venezolana de Derecho Mercantil, Nro 2. P.29.

⁶ Providencia SAA-8-004-2021, 08/02/2021 que contiene las Normas sobre la Administración de Riesgos sobre Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Actividad Aseguradora

Aseguradora⁷, tal como se observa de la Providencia SAA-2-0026-2021, contentiva de las Normas que rigen la suscripción de contratos de seguros, reaseguros, medicina prepagada, administración de riesgos, fianzas o reafianzamientos en moneda extranjera, basados en el alegato de que el Estado puede intervenir en la economía,⁸ especialmente cuando puede afectar el orden público. En tal sentido, Morles, a propósito del otorgamiento y desempeño de facultades para crear regulaciones de rango sub legal que afectan el ámbito mercantil, otorgadas a órganos administrativos; ha manifestado:

En el caso de la materia mercantil, al respeto al principio constitucional de libertad de empresa y al principio de autonomía de la voluntad derivados ambos del principio general de libertad. Por ello, la materia mercantil integra lo que se llama la reserva de ley, esto es, la materia cuya regulación es competencia exclusiva del poder legislativo. En forma directa y expresa, el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución dispone que la legislación en materia de bancos y de seguros es de la competencia del poder público nacional, es decir, del parlamento. Así como no se pueden crear delitos y establecer sanciones por vía de legislación delegada, tampoco se pueden establecer restricciones o limitaciones a los derechos económicos (derechos constitucionales, derechos fundamentales, derechos humanos) por vía distinta a la legislativa.⁹

Es así como el Estado venezolano dictó la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional,¹⁰ mediante la cual crea el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), como órgano encargado de regular, supervisar, coordinar y controlar el desempeño y funcionamiento de las instituciones que conforman el sistema financiero, teniendo como objetivo la estabilidad del sistema económico venezolano. En tal sentido, indica la ley, que pertenecen a esta estructura el sector bancario, el mercado de valores y el sector asegurador¹¹. A partir de esta Ley, le es aplicable a la actividad aseguradora lo relacionado con la regulación constitucional por parte del poder público nacional, como lo señala la Constitución¹².

⁷ Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, tal como se observa de la Providencia SAA-2-0026-2021, (23/04/2021)

⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 30/12/1999, ANC, artículo 299.

⁹ Morles, Alfredo (2019). La deslegalización de la materia del contrato de seguro. Revista Venezolana de Derecho Mercantil, Nro 3 [https:// www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_e64c99d937d042e1a10a144a2ed7e591.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_e64c99d937d042e1a10a144a2ed7e591.pdf).

¹⁰ Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional. GO 39.578, 16/06/2010. Ibidem 2010, artículo 13.

¹¹ Ibid, 2010, artículo 5.

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 30/12/1999, ANC, artículo 156, numeral 11.

Continuando con la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la misma dispone que los sectores que conforman el sistema financiero están obligados a proteger los derechos de los usuarios¹³ buscando salvaguardar la estabilidad y sustentabilidad del sistema¹⁴ Por otra parte, la mencionada Ley, en su Título IV, destinado al sector asegurador, dispone que el objeto del este sector es promover el desarrollo de la actividad aseguradora con el fin de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer el desarrollo económico del país, a través de la administración de riesgos, movilizandolos ahorros de largo plazo sobre una sana base financiera para fortalecer el desarrollo económico del país.¹⁵

- Respecto al ámbito asegurador, la Ley otorga al Órgano Superior del Sistema Financiero, las siguientes funciones:
- Regular, supervisar y controlar a las personas naturales y jurídicas que realicen cualquier operación con el sector a fin de crear un ambiente eficiente, seguro, justo y estable
- Garantizar que las compañías de seguros puedan cumplir en cualquier momento su obligación y que los intereses de los usuarios estén protegidos
- Promover la prestación de seguros para la cobertura de riesgos e sectores vinculados con áreas comunitarias, turismo, entre otras, creando fondos especiales para la asistencia en el pago de las primas
- Prohibir actividades que distorsionen el sector.¹⁶

Por otra parte, el Decreto 2.178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora¹⁷ dispone que su objeto es establecer un marco normativo para el control y la regulación de la actividad aseguradora, para garantizar los procesos de desarrollo económico del estado y tutelar los derechos e intereses de los usuarios del sector de seguros, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sector Financiero Nacional. El hecho de ser tomador de seguros a través de un contrato en el cual el usuario se adhiere a la voluntad y condiciones del asegurador nunca debe implicar el menoscabo de sus derechos. Este Decreto deroga “toda norma que contravenga” al decreto-ley, por lo que queda derogada la Ley de la Actividad Aseguradora de 2010.

¹³ Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional. GO 39.578, 16/06/2010, artículo 2.

¹⁴ Ibidem, 2010, artículo 3.

¹⁵ Ibid, 2010, artículo 22.

¹⁶ Op cit. 2010, artículo 23.

¹⁷ Decreto 2.178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora GO 6.211 Extraordinario, 30/12/2016, artículo 1.

Este Decreto Ley dispone que se entiende por actividad aseguradora toda relación u operación conexas al contrato de seguro, al de reaseguro y al contrato de administración de riesgos, formando parte de esta actividad la intermediación, la inspección de riesgos, el peritaje de avalúo, el ajuste de pérdidas, los servicios de medicina prepagada, las fianzas, el financiamiento de primas, el fideicomiso en materia de seguros y los fondos administrados.¹⁸

En cuanto a los sujetos regulador, el Decreto indica que, para realizar actividades en este sector, es requisito que los entes posean la autorización expresa expedida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, siendo de uso exclusivo por estas personas autorizadas las palabras: seguros, reaseguros y medicina prepagada y sus derivados.¹⁹

Por su parte, se indica que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG)²⁰, ente adscrito al Ministerio de Banca y Finanzas sujeto a la dirección del Superintendente de la Actividad Aseguradora, será el ente regulador encargado de dictar las normas regulatorias de los contratos de seguros y todos los vinculados a la actividad aseguradora.

Es así como en el ámbito regulatorio, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora²¹ dicta las Normas que regulan la Relación Contractual de la Actividad Aseguradora, cuyo objeto es regular los contratos de seguro, reaseguro, medicina prepagada y demás relativos a los rubros del negocio de seguros.²² En ellas, se establece la obligación de los sujetos regulados, de someterse a los lineamientos previstos en la normativa sobre contratos, cuyos modelos deben ser revisados y aprobados por esa Superintendencia.²³ Por ello, un requisito fundamental de las normas de cumplimiento estaría vinculado con el deber de informar de manera clara y concisa a la colectividad como posibles tomadores de este contrato de adhesión, —definido en el Código de Comercio venezolano²⁴ con las modificaciones legales producidas en leyes posteriores— sobre las limitaciones, riesgos, beneficios y todo lo atinente a la toma del contrato, con el fin de no afectar el ámbito social y económico de los usuarios mediante la contratación. Todo ello se vincula con el derecho reconocido por la Constitución²⁵ según el cual, todos

¹⁸ *Ibidem*, artículo 2.

¹⁹ *Ibidem*, artículo 3.

²⁰ Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) (GO 40.793, 24/08/2016)

²¹ Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) GO 40.793, 24/08/2016, 2015, Disposición Transitoria.

²² Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), Normas que regulan la Relación Contractual de la Actividad Aseguradora. 2016, artículo 1

²³ *Ibidem*, 2016, artículo 42.

²⁴ Congreso de Venezuela, Código de Comercio. (1955), GO Extraordinaria 475, 21/12/1955

²⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 30/12/1999, ANC, artículo 117.

tienen derecho a adquirir bienes y servicios de calidad y a obtener información clara y oportuna sobre el contenido y las características de los bienes adquiridos y los servicios, pudiendo elegir de manera libre aquellos que decida consumir.

Zunzunegui,²⁶ en España, señala que el contrato de seguros tiene una estructura propia, que lo diferencia de otros contratos de servicios financieros, siendo definido como un contrato de adhesión. Con base a la normativa constitucional y administrativa venezolana, a diferencia del autor español y del Código de Comercio venezolano ya mencionado, el cual dispone:

El seguro es un contrato por el cual una parte se obliga, mediante una prima, a indemnizar las pérdidas o los juicios que puedan sobrevenir a la otra parte en casos determinados, fortuitos o de fuerza mayor; o bien pagar una suma determinada de dinero, según la duración o las eventualidades de la vida o de la libertad de una persona²⁷

Sobre este punto, la concepción actual es catalogarlo como un contrato dirigido en el cual se ve marcada la intervención del Estado en la regulación del ámbito contractual, haciendo uso de lo que ya se mencionó respecto de la interpretación, muchas veces distorsionada, de la potestad interventora en el ámbito económico, basado en la tutela de los intereses de los usuarios en interés de mantener un equilibrio en la relación contractual, ya que, están en juego bienes jurídicos como la vida y la salud, como también lo han señalado algunos autores venezolanos como Melich,²⁸ en tanto se trata de un contrato de adhesión en el cual, el asegurador establece unas condiciones que son aceptadas por el asegurado como lo indica Barbara²⁹ Sobre este punto, Morles indica la existencia de una distorsión sobre la libertad contractual en Venezuela, así como sobre el establecimiento de condiciones contractuales a través de normas de rango sub legal.³⁰

Este tipo de contratos supone que una de las partes se encuentra en una posición privilegiada y por esa razón, este cuerpo normativo dispone que, para el caso de contratos de seguros obligatorios y seguros de personas, la aseguradora no puede solicitar la terminación anticipada del contrato, aún para los casos de incumplimiento de pago, sino que procedería a deducir el monto faltante de la propia prima de seguro, sin limitaciones que coarten ese derecho.

²⁶ Zunzunegui, F. (2019) *Concepto y sistema del derecho del mercado financiero*. Regulación Financiera, Revista de Derecho del Mercado Financiero. Madrid, España, p. 3.

²⁷ Congreso de Venezuela, Código de Comercio. (1955, GO Extraordinaria 475, 21/12/1955 Artículo 548.

²⁸ Melich, J. (2017). *Doctrina General del Contrato*. Centro de Investigaciones Jurídicas de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 5ta edición, 3ra reimpresión. Caracas, Venezuela. Ps. 22 y ss.

²⁹ Barbara Carrazoni, R. (1989). *El Seguro en General*. Derecho Mercantil – Parte Especial. 1era edición. Ediciones Magon, Caracas, Venezuela. P. 6.

³⁰ Morles, A. (2017). *El seguro dejó de ser un contrato. La distorsión del contrato de seguro en el proceso de transición de sistema económico*. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Nro. 156. Enero – diciembre 2017. Ps. 489 y ss..

2. Riesgos en el ámbito de la seguridad de la información

Respecto a la seguridad de la información o ciberseguridad, toda empresa debe establecer un marco normativo que incluya estándares internacionales aplicables a los procesos que generen riesgos en el ámbito de la tecnología de la información, ofreciendo soluciones a las organizaciones y a los usuarios; ya que, como lo indica Vaudo éstas contemplan mecanismos de gestión de riesgos en la seguridad de la información, no bastando las normas del documento constitutivo de la empresas, sino que deben elaborarse e implementarse manuales contentivos de políticas de cumplimiento basados en las características propias de la compañía, en este caso, empresas aseguradoras.³¹

Las políticas de cumplimiento que se sigan, en la protección y seguridad de la información, deben contener lineamiento fundados en estándares nacionales e internacionales, incluyendo almacenamiento de datos y su comunicación y transmisión, uso de plataformas mediadas por TIC,s, pagos de pólizas, pagos a proveedores y trabajadores, que deben ser seguidas por todos quienes hacen vida en la organización. También sirven de orientación los parámetros que recomiende la gerencia de Sistemas de Gestión y certificaciones de calidad FONDONORMA A.C., basados en las normas ISO, pudiendo revisar cuáles de esas normas y de las disposiciones del ordenamiento jurídico venezolano contienen estándares que aporten a la gestión de riesgos empresariales, que permitirán tener una mejor reputación como empresa y lograr establecer un buen gobierno corporativo. Igualmente, se deben revisar las recomendaciones de los entes reguladores y fiscalizadores del sector asegurador, destinadas al logro de un debido funcionamiento de los sistemas de protección de la información, teniendo como meta evitar daños al sistema económico y a los intereses de los usuarios que deriven de fallas operativas.

Por esta razón, el Reglamento de la Unión Europea 2016/679,³² ha considerado que se debe garantizar el derecho a la privacidad y acceso a la información, estableciendo que es un derecho que debe valorarse en equilibrio con otros derechos fundamentales tales como el respeto a la vida privada y familiar, en los siguientes términos:

El tratamiento de datos personales debe estar concebido para servir a la humanidad. El derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto, sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad.

³¹ Vaudo, L (2023) Criterios de buen gobierno corporativo en empresas Fintech venezolanas. Especial referencia al sistema financiero. Revista de Ciencias Sociales Interdisciplinarias <https://doi.org/10.18848/2474-6029/CGP/1-22>. Julio 2023

³² Unión Europea (2016). Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) 2016/679 del 27 de abril de 2016. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf> numeral (4).

En este orden de ideas, los programas de *compliance*, deben garantizar la protección de datos y la seguridad de la información, tomando en cuenta las normas ISO, serie 27000, emanadas de la Organización Internacional de Normalización. Con ello se persigue proteger toda la información de la empresa, así como el control y la implementación de mecanismos y procedimientos relacionados con la adquisición de productos tecnológicos y la información de los clientes.

La norma ISO 27001, establece lo que se conoce como Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, destinado a enfrentar cualquier amenaza que afecte o pueda afectar el desempeño y desarrollo de actividades dentro de la empresa, para el caso que nos ocupa, todo lo atinente a la actividad aseguradora, datos de los clientes y condiciones de contratación, siniestros e incluso la situación financiera. En consecuencia, se busca mantener la integridad, disponibilidad y garantía de confidencialidad mediante la implementación de políticas de prevención y seguimiento, para precaver posibles ataques y daños a los sistemas de información. Lo anteriormente señalado, requiere una constante inducción y adiestramiento dentro de la empresa y la divulgación de mecanismos de prevención dirigidos a los usuarios frente a posibles ataques cibernéticos y fraudes, que puedan afectar a cualquiera de los *stakeholders* y cómo proceder en caso de que ocurra alguna situación adversa.

En este sentido, la norma ISO 27002, contempla mecanismos para la seguridad de la información destinadas a controlar los riesgos relacionados con uso de dispositivos celulares, tablets, teletrabajo, inventarios e incluso la contratación de los recursos humanos, el control del acceso digital a la información, nube, gestión de contraseñas, protección de la información de los clientes, información sobre salud física o mental de trabajadores y clientes (Capítulo 9). También contempla el establecimiento de límites en el acceso a la información de la empresa por parte de colaboradores y proveedores (Capítulo 15) y la manera de gestionar y resolver los incidentes (Capítulo 17).

3. Riesgos en materia de delincuencia organizada

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), en 2021, durante la pandemia por COVID 19, la Providencia SAA-8-004-2021, la cual contiene las Normas sobre la Administración de Riesgos sobre Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Actividad Aseguradora, basada en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional; dando ingreso a la aplicación de estándares internacionales, además de establecer la obligación, por parte de las empresas aseguradoras, de elaborar manuales de gestión de riesgos.

La finalidad de estas normas es evitar el indebido empleo de la fachada de las empresas para cometer actos tales como el lavado de dinero o el financiamiento de actividades terroristas, el tráfico de armas, conductas establecidas en nuestra legislación como delitos de delincuencia organizada, ya que, a tenor del artículo 31 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, las empresas, salvo que fuese del Estado, responden penalmente por la comisión de los delitos contemplados en dicha ley³³ siguiendo el criterio de responsabilidad penal de las personas jurídicas, que no es contemplado por nuestro ordenamiento jurídico de manera general, sino en supuestos puntuales como el mencionado.

La normativa utiliza un enfoque basado en riesgos, manteniendo las regulaciones en relación a las auditorías internas, lo cual es cónsono con los estándares contenidos en la Norma ISO 19011, de la Organización Internacional de Normalización, todo lo cual, estaría apoyado por la Providencia emanada del órgano rector, contentiva de las Normas de contabilidad y Códigos de Cuentas para Empresas de Seguros, Empresas de Reaseguros, Medicina prepagada, Empresas Administradoras de Riesgo, Financiadoras de Primas y Sociedades de Corretaje de Seguros³⁴.

Las sanciones penales propias de la actividad aseguradora las contempla el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en sus artículos que van del 183 al 187. Destacan los supuestos aplicables a los inspectores de riesgos, ajustadores de pérdidas, peritos, profesionales, intermediarios de seguros, o quienes forjen u ofrezcan servicios sobre empresas extranjeras cuyo funcionamiento no esté autorizado en el país, pueden ser castigados con prisión de dos a seis años, incluyendo la autorización para operar en el sector.³⁵

4. Riesgos derivados de la contratación

En esta materia, se presentan dificultades sobre el riesgo contractual, ya que, debería estar limitado a los riesgos asumidos por la empresa, con base los límites contenidos en la póliza contratada con el tomador; por lo cual debería quedar excluido cualquier riesgo que no haya sido expresamente pactado, no pudiendo ser responsable por condiciones no pactadas. Este contrato debe ser cumplido de buena fe, debiendo existir buena fe del tomador tanto en la verdad sobre la declaración del alcance de los riesgos como en la veracidad del siniestro.

³³ *Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y el financiamiento de terrorismo*. Gaceta Oficial 39.912 del 30/04/2012.

³⁴ Códigos de Cuentas para Empresas de Seguros, Empresas de Reaseguros, Medicina prepagada, Empresas Administradoras de Riesgo, Financiadoras de Primas y Sociedades de Corretaje de Seguros. Gaceta Oficial 42.150 del 16/07/2021.

³⁵ Decreto 2.178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora GO 6.211 Extraordinario, 30/12/2016, artículo 185.

Sin embargo, como se mencionada en el texto de este trabajo, el Estado venezolano ha pretendido imponer regulaciones administrativas regulatorias de rango sub legal, para establecer condiciones contractuales distintas a las previstas en el marco de la libertad contractual, bajo el enfoque de pertenecer al sistema financiero que impacta en el sistema económico, a través de las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora.

Como lo indica Peña, el Estado debe 'hacer uso de sus potestades interventoras en la economía sólo de manera razonable y justificada cuando le sea requerido para no menoscabar la esencia del derecho fundamental a la libertad económica';³⁶ ello significa que debe intervenir de la menor manera posible en el ejercicio de la libertad económica y por ende en la de contratar.

Ramírez³⁷, por otra parte, señala que las empresas deban velar por conocer la integridad corporativa de las personas con las cuales van a contratar, independientemente de su rol, sean usuarios, clientes, proveedores, empresas, inversionistas, consultores, asesores, entre otros; que se puede afirmar, permite el fortalecer la gestión de riesgos operativos en los negocios empresa.

La mayor parte del traspaso del riesgo permitido en el ámbito contractual suele derivar en delitos de corrupción, en casos de competencia desleal o en supuestos de delincuencia organizada. Cuando se contrata, es fundamental realizar una indagación respecto de la persona o empresas con las cuales se va a realizar cualquier actividad negocial; siendo así, ello aplica de manera amplia respecto de los tomadores de seguros y de las propias empresas, cuando no se cuenta con órganos de cumplimiento o no se invierte en esta materia, aumenta la posibilidad de la ocurrencia de algún hecho que pueda generar responsabilidad empresarial. En tal sentido u como lo indica Villegas³⁸ la autorregulación se produce “en la medida que sus órganos corporativos establezcan reglas, protocolos y modos de proceder en un negocio en específico, y como parte de su gobierno corporativo”.

Es así como las empresas deben dirigir sus esfuerzos hacia la resiliencia y el respeto de las garantías de los usuarios contratantes, sin aplicar cláusulas abusivas, pero desarrollando políticas para conocer a los clientes. Se debe ofrecer servicios a la medida de sus posibilidades, sin que el pago de las pólizas pueda representar menoscabo al

³⁶ Peña Angello. (2019) *Reflexiones sobre el desconocimiento de la libertad económica en Venezuela y su incidencia en el derecho mercantil* Revista venezolana de Derecho Mercantil. Nro 3. www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_4bba9300e6fb41a288e6fcd06e8f89b7.pdf

³⁷ Ramírez, A. (2023) *La debida diligencia en la contratación mercantil*. Revista venezolana de Derecho Mercantil. Nro. 10. Ps. 375-391. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_e4c419db61184eca9b1c71265d6ec8f7.pdf

³⁸ Villegas, J (2022) *Derechos del cumplimiento normativo y análisis regulatorio de la empresa*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas. P.11.

poder adquisitivo mediante cláusulas confiscatorias y siendo transparentes con los tomadores o adquirentes respecto de los servicios ofrecidos y los límites y prohibiciones. Esto genera confianza en la empresa y representa valor hacia su imagen corporativa.

5. La disciplina del Compliance Corporativo con su nueva visión integradora

Tratando de llegar a una definición de lo que se entiende por *Compliance* Corporativo o Cumplimiento normativo, Castagnino, de manera clara nos dice que se trata de programas de gestión empresarial del riesgo, expresando:

Por medio de programas de control interno, las empresas han encontrado la manera de gestionar los riesgos de *compliance*, evitando sanciones y generando importantes beneficios. Es por ello que, el término anglosajón “*Corporate Compliance*”, también conocido como “*Compliance* Empresarial”, o “Cumplimiento Empresarial”, es utilizado para identificar al conjunto de acciones preventivas ejercidas por la empresa, que procuran garantizar que esta, sus accionistas, directivos, gerentes, empleados y agentes vinculados, cumplan con la normativa aplicable y ejecuten sus actividades con ética³⁹.

El mismo autor, hace referencia⁴⁰—criterio que comparte la autora— a que los programas de control interno tienen un alcance superior al de prevención y control de delitos, Eso se debe al impacto positivo que genera una cultura de cumplimiento dentro de la empresa, lo cual no se limita a la sanción penal contra las empresas, cuyas consecuencias parecen no ser suficientes frente a las derivadas de graves conductas, ejecutadas durante décadas por grandes corporativos como ocurrió con Odebrech, Enron o Volkswagen, muchos de los cuales no parecieran verse afectados por la imposición de penas económicas como la multa.

En este orden de ideas, Villegas Ruiz, señala que:

En nuestro caso puntual, nuestra visión de *compliance* es amplísima toda vez que puede ser aplicado a múltiples problemas corporativos de diversa índole: problemas éticos, penales, regulatorios, legales, de comercio internacional, entre otros, que representan un riesgo potencial para la empresa y que puede ser mitigado con prevención o una adecuada estrategia legal y comercial.⁴¹

³⁹ Castagnino, Diego (2019) Una aproximación al concepto de *corporate compliance* Revista Venezolana de Derecho Mercantil, Nro. 3. P. 100. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_aa2124bbd8a549b89f313f76cb6acf14.pdf

⁴⁰ Ibidem, 2019. P. 124.

⁴¹ Villegas Ruiz, Jesús. (2021) *Empresa, Derechos Humanos y Responsabilidad Social*. P. 232. Revista Venezolana de Derecho Mercantil Nro. 6. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_12cecf795f646af98dd60f13cd68ce7.pdf Ps. 220-254

Una verdadera cultura de cumplimiento atiende toda la estructura organizacional, incorporando criterios de orden social, ambiental, de gobernanza y económico, que facilita alcanzar un desempeño ético de todos dentro de la empresa, así como el cumplimiento legal y de autorregulación, a través de la incorporación e implementación de políticas de gestión de riesgos, debida diligencia, principios, valores, normas de estandarización y de buenas prácticas. Es así como el *compliance* no va referido a un tema netamente penal, sino como una disciplina con sus particularidades, que atiende a aspectos de regulación marcados por la debida vigilancia y el desempeño con base a criterios de riesgo, que lleven a garantizar el desarrollo de las actividades económicas con criterios de sostenibilidad al garantizar el aprovechamiento futuro de los recursos; y, de sostenibilidad, al permitir a la empresa con una buena reputación, permanecer en el mercado con proyección futura.

Por supuesto, no puede obviarse la relevancia que tiene el respeto de los derechos humanos en toda organización, como garantía fundamental del respeto de los demás derechos y del cumplimiento organizacional. Al respecto, indica Villegas Ruiz:

...la responsabilidad social es un aspecto que se debe tomar en cuenta y normativizar en los *Compliance Programs* de toda empresa. Como hemos visto, ambos pueden entenderse como una necesidad y estrategia de negocio. En las líneas que preceden, hemos expuesto los factores que respaldan y explican las oportunidades que tiene el abogado corporativo para incluir estos temas en las normas internas corporativas. La noción de empresa cambia constantemente y con ella, el comportamiento y la visión que todos sus integrantes deben tener. La globalización y la relación empresa-sociedad cada vez más van mostrando las nuevas consideraciones y oportunidades de participación que deben tener las compañías contemporáneas ⁴²

Es de mencionar que el respeto de los derechos humanos y la ética empresarial, están vinculados con los valores y principios organizacionales y los que rigen la vida democrática. Su importancia radica en que las actividades comerciales no infrinjan garantías fundamentales como la protección de la infancia y prohibición del trabajo infantil, el no empleo de ilegales, mujeres, personas con limitaciones físicas en condiciones esclavistas, la prohibición del acoso sexual y del acoso laboral en las empresas, aspectos que van relacionados con los criterios sociales, ambientales y de gobernanza. La ética en las relaciones contractuales puede ir acompañadas de cláusulas resolutivas, que generen responsabilidad por la parte que incumpla estas exigencias.

⁴² Villegas Ruiz, J. Op cit. P. 253.

De este modo, a fin de poder determinar la existencia de programas que respondan a estos criterios, se debe revisar las políticas de cumplimiento y contar con órganos como el oficial de cumplimiento que vigile e implemente los correctivos ante cualquier situación que pueda representar la violación de las propias normas de gestión. Para ello se debe tener en consideración lo atinente a la serie de Normas ISO 26000 sobre responsabilidad social empresarial, de la mano con los estándares de calidad de servicio y tutela de derechos laborales de las Normas ISO 45000, siguiendo sus recomendaciones y procedimientos y convirtiéndolas en disposiciones de derecho blando.

CONCLUSIONES

Las empresas del mercado asegurados, al igual que la mayoría de las empresas del mercado actual, emplean tecnología en sus procesos operativos, contratos, pagos, auditorías, requiriendo seguridad en el manejo de datos e información. Por tal motivo, es importante que cuenten con sistemas de gestión de riesgos informáticos, con el objeto de prevenir ataques cibernéticos y mal uso de datos de los clientes y de la propia empresa.

Del mismo modo, es fundamental la incorporación de programas de cumplimiento que aseguren el respeto y la protección social; pues si bien el contrato de seguro se caracteriza por tratarse de un convenio de adhesión que acepta el usuario, la norma le da carácter social y, aun cuando excede la competencia normativa a través de regulaciones de rango sub legal, no es menos cierto que dentro del ámbito contractual se debe garantizar la posibilidad de ser tomador de una póliza y evitar las cláusulas abusivas.

Es fundamental, en todo caso, la sostenibilidad de las empresas y la responsabilidad social empresarial, una mejor contraloría social y una cultura de cumplimiento, que permita el retorno de la inversión social en buen gobierno corporativo y una mejor reputación organizacional.

En todo caso, para los supuestos de contratación, ya sea con usuarios u otras empresas, deberá tenerse en consideración la debida diligencia y la evaluación con criterio basado en riesgos.

BIBLIOGRAFÍA

- Acedo Sucre, C. (2000) *Protección del Asegurado y Cláusulas Abusivas*. Mendoza, Palacios, Acedo, Borjas, Páez Pumar & Cía. Caracas, Venezuela. <http://www.menpa.com/archivos/63e313e50df278bdb65fLa%20Proteccion%20del%20Asegurado%20y%20Cláusulas%20Abusivas.pdf>
- Barbara Carrazoni, R. (1989). *El Seguro en General*. Derecho Mercantil – Parte Especial. 1era edición. Ediciones Magon, Caracas, Venezuela. Págs. 19 – 27.

- Castagnino, Diego (2019) Una aproximación al concepto de *corporate compliance* Revista Venezolana de Derecho Mercantil, Nro. 3. P. 100. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_aa2124bbd8a549b89f313f76cb6acf14.pdf
- Chang, Kimlen. (2019) *La irrupción del concepto de actividad económica en el sistema de derecho mercantil venezolano de nuestro tiempo*. Revista venezolana de Derecho Mercantil, Nro 2. Ps. 13-56. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_f826a51094864528a6e-4b01eddeea8b1.pdf
- Código Civil de Venezuela*. 1982. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 2.290 del 26 de junio de 1982.
- Código de Comercio* 1955. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 475 del 21 de diciembre de 1955.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* 1999. Gaceta Oficial Nro. 5.453 del 24 de marzo del 2000.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora*. 2016. Gaceta Oficial Nro. 6.220 del 15 de marzo de 2016.
- De Freitas De Gouveia, E. (2012). *La Autonomía de la Voluntad en el Derecho de la Persona Natural*. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Caracas, Venezuela. Págs. 37 – 183. *Ley Especial contra los delitos informáticos*. Gaceta Oficial N° 37.313, del 30/10/2001.
- Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y el financiamiento de terrorismo*. Gaceta Oficial 39.912 del 30/04/2012.
- Lozano, J M. (2009). *La Empresa Ciudadana como Empresa Responsable y Sostenible*. España: Editorial Trotta.
- Madrid Martínez, C. (2021) *Las cláusulas abusivas y los contratos de adhesión. Una mirada desde el silencio del Derecho venezolano de los contratos. Homenaje a la obra del Dr. Alfredo Morles Hernández: Las cláusulas abusivas y los contratos de adhesión, en: Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, No. 157, 2018*. Revista Venezolana de Derecho Mercantil, Edición 1, pg. 237-263. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/ESPECIAL/RVDM_2021_E_237-263.pdf
- Martínez, Luis y Andrés, Pedro. (2018) *Manual Práctico de Compliance*. Civitas, Madrid.
- Martínez, Yesenia 2014. *La Responsabilidad social empresarial (RSE)* En: <https://www.eoi.es/blogs/mintecon/2014/04/07/la-responsabilidad-social-empresarial-rse>.
- Melich Orsini, J. (2017). *Doctrina General del Contrato*. Centro de Investigaciones Jurídicas de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 5ta edición, 3ra reimpresión. Caracas, Venezuela.
- Méndez, Charo. (2004) *Responsabilidad Social de Empresarios y Empresas en Venezuela durante el Siglo XX*. Caracas: Strategos Consultores.
- Morandi, J. (1974) *El riesgo en el contrato de seguro: régimen de las modificaciones que lo agravan*. Editorial Astrea de Rodolfo Depalma. Buenos Aires, Argentina.
- Morles Hernández, A. (2017). *El seguro dejó de ser un contrato. La distorsión del contrato de seguro en el proceso de transición de sistema económico*. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Nro. 156. Enero – diciembre 2017. Págs. 489 – 529.

- Morles, Alfredo (2019). La deslegalización de la materia del contrato de seguro. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, Nro 3 [https:// www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_e64c99d937d042e1a10a144a2ed7e591.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_e64c99d937d042e1a10a144a2ed7e591.pdf).
- Normas de contabilidad y Códigos de Cuentas para Empresas de Seguros, Empresas de Reaseguros, Medicina prepagada, Empresas Administradoras de Riesgo, Financiadoras de Primas y Sociedades de Corretaje de Seguros*. Gaceta Oficial 42150, 16/07/2021 Providencia
- Normas que rigen la suscripción de contratos de seguros, reaseguros, medicina prepagada, administración de riesgos, fianzas o reafianzamientos en moneda extranjera*. Providencia SAA-2-0026-2021, 23/04/2021.
- Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora*. 2016. Gaceta Oficial Nro. 40.973 del 24 de agosto de 2016.
- Normas sobre la Administración de Riesgos sobre Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Actividad Aseguradora*. Providencia SAA-8-004-2021, 08/02/2021.
- OCDE. (2016). *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*. París, Francia: Éditions OCDE.
- Organización Internacional de Normalización. (2018.) ISO 19011. *Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión*. <http://cmdcertification.com>
- Organización Internacional de Normalización (2021) Norma ISO 37002 Sistemas de Gestión de canales de denuncia. <https://www.iso.org/home.htm>
- Organización Internacional de Normalización Norma ISO 27001 sobre la Seguridad de la Información.. “On Information Security”. <https://www.iso.org/standard/82875.htm>,
- Organización Internacional de Normalización. 2010. ISO 26000. Comisión Electrotécnica Internacional. <https://www.iso.org/home.htm>
- Organización Internacional de Normalización Norma ISO 14004 *Sistemas de gestión ambiental – Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo* <https://www.iso.org/home.htm>
- Organización Internacional de Normalización 2016. Norma ISO 37001 Sistema de Gestión Antisoborno .www.gob.pe/uploads/document/file/404018/ICS-ISO_37001.pdf
- Organización Internacional de Normalización Norma ISO 31010-20019 *Gestión de Riesgos. IEC 31010: 2019. Gestión de Riesgos: Técnicas de Evaluación de Riesgos - Software ISO* (isotools.org)
- Peña Angello. (2019) *Reflexiones sobre el desconocimiento de la libertad económica en Venezuela y su incidencia en el derecho mercantil* *Revista venezolana de Derecho Mercantil*. Nro 3. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_4bba9300e6fb41a288e6fcd06e8f89b7.pdf
- Proyecto de Ley de Reforma del Decreto con Fuerza, Rango y Valor de Ley de la Actividad Aseguradora*. 25 de enero de 2022. <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/proyecto/proyecto-de-ley-de-reforma-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-la-actividad-aseguradora>
- Ramírez, A. (2023) *La debida diligencia en la contratación mercantil*. *Revista venezolana de Derecho Mercantil*. Nro. 10. Ps. 375-391. [https:// www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_e4c419db61184eca9b1c71265d6ec8f7.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_e4c419db61184eca9b1c71265d6ec8f7.pdf)

-
- Unión Europea (2016). Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) 2016/679 del 27 de abril de 2016. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf> numeral (4).
- Vaudo, L (2023) Criterios de buen gobierno corporativo en empresas Fintech venezolanas. Especial referencia al sistema financiero. Revista de Ciencias Sociales Interdisciplinarias <https://doi.org/10.18848/2474-6029/CGP/1-22>. Julio 2023
- Vaudo, L (2022) *Good Corporate Governance Standards Prevention through compliance and self-regulation 'Normas de Buen gobierno corporativo. Prevenir con Compliance y Auto-regulación'*.
- Revista Internacional Visual Culture Review. Nro 9. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3770>
- Vaudo, L (2022). *Empresas y gestión de riesgos. Agregando valor al negocio*. Revista N° 9 de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, Sovedem, ps: 62-79. [http:// www.sovedem.com/_ files/ugd/de1016_016e21d2864346e8bf566af07ce6533f.pdf](http://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_016e21d2864346e8bf566af07ce6533f.pdf)
- Veitía Guzmán, M. (2004) *El perfeccionamiento del contrato de seguros en Venezuela, a partir de la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro del 12 de noviembre de 2001*. Vadell Hermanos.
- Villegas Ruiz, J (2022) *Derechos del cumplimiento normativo y análisis regulatorio de la empresa*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.
- Villegas Ruiz, Jesús. (2021) *Empresa, Derechos Humanos y Responsabilidad Social*. P. 232.
- Revista Venezolana de Derecho Mercantil Nro. 6. [https://: www.sovedem.com/_ files/ugd/de1016_12cefc795f646af98dd60f13cd68ce7.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_12cefc795f646af98dd60f13cd68ce7.pdf) Ps. 220-254
- Zunzunegui, F. (2019) *Concepto y sistema del derecho del mercado financiero*. Regulación Financiera, Revista de Derecho del Mercado Financiero. Madrid, España.